



Poder Legislativo  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

## **LEY 6628.**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

### **L E Y:**

**Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación al predio del “Gauchito Gil”**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el predio conocido como: “Gauchito Gil”, departamento de Mercedes - provincia de Corrientes, individualizados en el anexo que forma parte integrante de esta ley.

**ARTÍCULO 2º. Finalidad.** Las declaraciones de utilidad pública y las expropiaciones indicadas en el artículo 1º, tienen por finalidad: la urbanización integral del área, incluyendo todas las actividades y servicios necesarios para valorizar y fortalecer el culto y veneración al Gaucho Gil, en el término de diez (10) años de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO 3º. Facultad de gestión.** Facúltase a la Fiscalía de Estado para efectuar las gestiones tendientes a adquirir en forma directa los inmuebles que se declaran de utilidad pública por la presente en los términos de la Ley N° 1487, sus modificatorias y decretos reglamentarios o a promover, en su caso, el correspondiente juicio de expropiación contra quien resulte ser propietario de dichos inmuebles.

**ARTÍCULO 4º.** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**Firman:**

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard – Presidente del H. Senado

Dra. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados

Dra. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado